

**TALCA, veintitrés de Octubre de dos mil dieciocho.**

**Por entrada con esta fecha a mi despacho.**

**VISTOS:**

A fojas 4 a 7 y 10, don **ARNALDO BENJAMIN YAÑEZ GAJARDO**, Cédula Nacional de Identidad N°8.147.551-2, domiciliado en Villa Magisterio, calle 26 Sur con 14 ½ Poniente N°135, de la ciudad de Talca, interpone denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, conforme a las normas de la Ley 19.496, en contra de "CENCOSUD RETAIL S.A", RUT N°81.201.000-K, representado legalmente por don **MAURICIO SIGNE NARANJO**, Cédula Nacional de Identidad N°8.335.643-K, ambos con domicilio Avenida Colin N°691, esquina 27 Sur, de la ciudad de Talca; acciones que funda en los antecedentes que, en términos generales, a continuación se señalan:

Manifiesta que el 25 de Octubre de 2017, a las 19:10 horas, estacionó su camioneta Mazda BT50 DCAB SDX 4x4 2.2, color beige metálico, PPU HDBC 23-3, año 2015, dentro del círculo cerrado del estacionamientos del Supermercado Santa Isabel, costado Sur Poniente. Luego pasado las 19:49 horas, se da cuenta que le habían robado del interior de su camioneta, sufriendo daños en las gomas del marco de la puerta izquierda del conductor, abolladuras en el marco, bloqueo de las alarmas del vehículo, robo de su tablet de propiedad del Ministerio de Salud, marca Samsung, modelo Galaxy 7.0, plus, cuyo N° telefónico es 967306616, el cual era utilizado en su jornada diaria de trabajo, disco duro marca Toshiba TB, y un estuche de su señora Nancy Aburto Moya, Rut 8.677.552-2, que contenía artículos de belleza y otros.

SENTENCIA  
EJECUTORIADA

Una vez que se dio cuenta del robo, se dirigió al guardia del Supermercado Santa Isabel explicándole que le habían robado, quien le manifestó que debería conversarlo con el administrador de nombre Mauricio, quien le dio como respuesta que informaría a la empresa, acto seguido el denunciante interpuso el reclamo en el libro correspondiente.

En derecho, no especifica infracción alguna a las normas de la Ley Nº 19.496, por parte del denunciado. Civilmente demanda por concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad total de \$550.000 (quinientos cincuenta mil pesos), más intereses y reajustes y las costas de la causa.

Las acciones antes referidas fueron debidamente notificadas según consta de estampado rolante a fojas 14, y contestadas mediante minuta escrita rolante a fojas 20 a 30 de autos.

A fojas 47 a 49, se lleva a efecto el comparendo de estilo con la presencia de ambas partes, rindiendo prueba documental y diligencias que constan en autos.

Encontrándose la causa en estado, se trajeron los autos para dictar sentencia.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO**

##### **A) EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:**

**PRIMERO:** Que, la parte denunciante no ha encuadrado los hechos narrados en la infracción alguna por parte de la denunciada a las normas de la ley 19.496.-

**SEGUNDO:** Que, en lo principal de la presentación de fojas 20 a 30, la parte denunciada, contestando la denuncia, solicita el rechazo de las acciones, argumentando -en términos generales- que niega en forma

SENTENCIA  
EJECUTORIADA

absoluta la efectividad del ilícito a que se refiere la denuncia infraccional de autos, y, en caso de acreditarse la efectividad de que éste se hubiese producido en los estacionamientos, manifiesta que de la sola lectura del relato de los hechos del denunciante se evidencia una absoluta falta de diligencia y cuidado por el actor de autos, respecto de las supuestas pertenencias existentes al interior del vehículo.-

Por otra parte, sostiene que, en el evento improbable de existir la totalidad de los bienes enumerados por el actor de autos, cuestión que a la demandada no le consta de manera alguna, señala que se aprecia una conducta negligente y en total contravención al debido cuidado que debió aplicar con las pertenencias de su empresa.

La denunciada alega la inexistencia de la infracción, atribuyéndole la responsabilidad que le pudiese caber en estos hechos al denunciante de autos, reiterando que no tiene asidero jurídico la imputación realizada, sosteniendo que *"ni siquiera ha acreditado en autos el hecho básico y esencial, de acreditar la existencia de las supuestas especies el día de los hechos en el vehículo de su supuesta propiedad, ya que a su representada no le consta de forma alguna el acontecimiento de los hechos denunciados"*. Además sostiene que, de acreditarse el hecho ilícito niega terminantemente la responsabilidad, ya que el hecho fue cometido por terceras personas, respecto de los cuales no tendría ninguna responsabilidad civil, y en el caso de que se logre probar la responsabilidad en los hechos denunciados, *"ni aun en ese evento puede sostenerse que se ha cometido una infracción a la Ley de protección de los derechos de los consumidores, por cuanto se le atribuye una negligencia en las medidas de seguridad por el solo hecho de la supuesta comisión de un ilícito por parte de un tercero como si al respecto existiera una responsabilidad objetiva de Cencosud Retail S.A"*

SENTENCIA  
EJECUTORIA

**TERCERO:** Que, a fin de acreditar sus dichos, la parte denunciante rindió prueba documental rolante de fojas 1 a 3 y de 31 a 46 de autos.-

**CUARTO:** Que, a fojas 58, rola respuesta al ORD. Nº819, remitido al Tribunal por Cencosud Retail S.A, a la diligencia solicitada por la parte denunciante de autos, informando que: *“no existen los registros de las cámaras de seguridad, solicitadas a la administración del Supermercado Santa Isabel, ubicado en Avenida Colín, de esta ciudad, correspondientes al día 25 de Octubre de 2017, entre las 19:10 y 19:50 horas”*.-

**QUINTO:** Que, la parte denunciada de autos no ha rendido prueba de ninguna especie en el proceso.-

**SEXTO:** Que, efectuado un análisis del proceso conforme a las normas de la sana crítica, en atención a lo prescrito en el artículo 14 de la Ley Nº 18.290, es dable señalar que, de la prueba incorporada al proceso por el actor, no se desprende algún antecedente cierto que acredite la efectividad de los hechos denunciados, siendo insuficiente al efecto el comprobante de denuncia ante Carabineros, rolante a fojas 3, y la copia de expediente investigativo de la Fiscalía Local de Talca, rolante de fojas 38 a 44, toda vez que los mismos derivan de las propias declaraciones del denunciante, sin contener elementos probatorios suficientes que acrediten la efectividad del hecho de la sustracción, ni la supuesta existencia de las especies al interior del móvil.

En efecto, el actor no ha aportado otros antecedentes probatorios, correspondiéndole, que permitan crear en este sentenciador la plena convicción de haber ocurrido el robo que denuncia en el estacionamiento del Supermercado en cuestión, ni las circunstancias en que se habría producido, razón por la cual, este juzgador estima que no se ha acreditado la concurrencia de infracción alguna por parte de la denunciada a las normas de la Ley Nº 19.496,

SENTENCIA  
EJECUTORIADA



debiendo, por tanto, ser necesariamente rechazada la querrela infraccional interpuesta en autos.-

**B) EN CUANTO A LO CIVIL:**

**SEPTIMO:** Que, en el primer otrosí de la presentación de fojas 4 a 7 y 10 de autos, don **ARNALDO BENJAMIN YAÑEZ GAJARDO**, ya individualizado en autos, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de **"CENCOSUD RETAIL S.A"**, representado legalmente por don **MAURICIO SIGNE NARANJO**, a objeto de que sea condenado a pagarle por concepto de indemnización de perjuicios, la suma de \$550.000 (quinientos cincuenta mil pesos), más intereses, reajustes y las costas de la causa.-

**OCTAVO:** Que, habiendo sido rechazada la denuncia infraccional, y siendo la acción indemnizatoria accesoria de la anterior, el Tribunal procederá a **RECHAZAR** asimismo la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don **ARNALDO BENJAMIN YAÑEZ GAJARDO**.-

Por estas consideraciones, y conforme a lo prescrito en las normas de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; de la Ley 18.287, sobre procedimientos antes los Juzgados de Policía Local; y de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local;

**SE DECLARA:**

Que, **SE RECHAZA** en todas sus partes la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios deducidas por don **ARNALDO BENJAMIN YAÑEZ GAJARDO**, en contra de **CENCOSUD**

SENTENCIA  
EJECUTORIADA

**RETAIL S.A, sin costas por estimar el Tribunal que tuvo motivos plausibles para litigar.-**

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE, por carta certificada, y en su oportunidad, ARCHIVASE.-**

**CAUSA ROL N° 6079-17/CBG/dcv**

**Resolvió el Sr. DEMETRIO BADER ZACARIAS, Juez Letrado Titular. Autorizó el Sr. PABLO PEREZ ROJAS, Secretario Letrado Titular.-**

SENTENCIA  
EJECUTORIADA

Talca, veintinueve de Noviembre de dos mil dieciocho.

**CERTIFICO:**

Que la copia de la sentencia definitiva que rola desde fojas 67 a 69 vta. Corresponde a la causa Rol N° 6079-2017/CBG, **SE ENCUENTRA EJECUTORIADA**, y cuya copia es fiel de su original.

PABLO PEREZ ROJAS  
SECRETARIO LETRADO TITULAR

